ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. NECESIDAD

Mediante el Decreto No. 0267 del nueve (9) de abril del año dos mil siete (2007), y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 100 de 1993, se transformó a la entidad en una Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el derecho privado en lo referente a contratación, salvo las excepciones correspondientes, y por su estatuto interno, cuyo nombre es EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE .
Que, para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2 ESE debe recurrir a la celebración de contratos de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E CENTRO 2.

Que, de conformidad, con los artículos 46, 48 y 49 de la Constitución Política y, en consonancia con el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud a todos los residentes en el territorio colombiano.

Que, La Ley 1438 de 2011 en su artículo 12, adopta como modelo de gestión para el sector salud la Estrategia de Atención Primaria en Salud-APS, que estará constituida por tres componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana. La nombrada ley defina la Atención Primaria en Salud como la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La atención primaria hace uso de métodos, tecnologías y prácticas científicamente fundamentadas y socialmente aceptadas que contribuyen a la equidad, solidaridad y costo efectividad de los servicios de salud.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la Ley 1438 de 2011 dispone que los Equipos Básicos de Salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. Para la financiación y constitución de estos equipos concurrirán el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. En ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la

reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que, La Ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" , establece la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio y que la prestación como es un servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización regulación, coordinación y control del Estado.

Que el anexo financiero adjunto a la propuesta de financiación de los EBS para el año 2026 y la resolución 436 de 10 de marzo de 2026 que asigna recursos para la continuidad en la operación de los veinte (20) EBS de los municipios de jurisdicción de la ESE Centro 2, establecen la organización de los Equipos Básicos en Salud EBS, los cuales como estructura funcional y operativa del modelo preventivo en salud con capacidad de ejecutar intervenciones colectivas e individuales en un territorio, conformado por 1 Médico, 1 enfermera(o), 4 auxiliares de enfermería, 1 líder comunitario o promotor y 1 profesional en Psicología y 1 profesional de otras disciplinas, según la necesidad en salud pública y oferta del talento humano en la zona.

Que los artículos 1 y 4 del Decreto 1876 de 1994 señalan que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo y entre cuyos objetivos se establece entre otros, satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado ya que estas pueden contratar recursos de salud pública en los término establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el plan de atención en salud.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de Empresas Sociales del Estado para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud - EBS de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Huila y Santander.
Que ante los miembros del Comité Asesor - CAAR, en sesión del 27 de febrero de 2026, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las

personas, familias y comunidades en los departamentos de departamentos de Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cundinamarca y archipiélago de San Andrés y santa Catalina.
Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fecha 10 de marzo de 2026, dio aprobación a la Resolución 436, mediante la cual se asignan los recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social del rubro, "Apoyo a los programas de desarrollo de la salud ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primara en salud, a través de la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud EBS.

Que a través de los lineamientos técnico actualizados por el MSPS con fecha 07/05/2026, se dieron las directrices para la conformación y operación de los equipos básicos de Salud- EBS, estos equipos son estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011.

Los EBS se constituyen en la estructura funcional y operativa básica con capacidad de ejecutar intervenciones colectivas e individuales en un territorio y la cobertura depende de la tipología del micro territorio a intervenir por cada EBS y del grado de dispersión de las viviendas, siendo para el territorio rural Norte 1 del municipio de La Sierra Cauca una dispersión media, es decir un tiempo de desplazamiento entre 31 minutos y una hora entre viviendas para un total de 100 familias a intervenir por cada micro territorio durante el periodo contractual, según lo dispuesto en los lineamientos técnicos.
Los lineamientos expedidos por el ministerio de salud y protección social –MSPS, para el fortalecimiento del nivel primario de atención, basado en la atención primaria en Salud –APS, establecen que para la operación y gestión de los Equipos Básicos de Salud; del presupuesto asignado por resolución 436 de 2026, se pueden destinar unos recursos hasta por el 91% del total asignado para financiar los costos directos que incluyen el talento humano en salud y el transporte de los Equipos y el 9% para cubrir los costos indirectos, el personal de apoyo administrativo, de apoyo a la contratación, así como la logística y los insumos.

Por lo tanto, bajo los principios de transparencia y el ejercicio de control establecidos en la Constitución y en los parámetros legales se hace indispensable contratar los servicios profesionales, para garantizar la continuidad en la operación de los Equipos Básicos en Salud rurales en los municipios de Sotará, Rosas y la Sierra de la E.S.E. CENTRO 2, según lo dispuesto en la resolución 436 de 10 de marzo de 2026, para el fortalecimiento de la red pública de baja complejidad.

El contratista deberá contar con idoneidad y experiencia en los procesos asistenciales relacionados con la contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

EL CONTRATISTA se compromete con **LA ENTIDAD CONTRATANTE- ESE - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE FONOAUDIOLOGÍA PARA APOYAR LA OPERACIÓN DE LOS EBS, DE ROSAS CAUCA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA**

EN SALUD APS, MEDIANTE ACCIONES DE PREVENCIÓN TEMPRANA, REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON ALTERACIONES EN LA COMUNICACIÓN HUMANA (HABLA, LENGUAJE, AUDICIÓN) Y DEGLUCIÓN, CON ÉNFASIS EN LOS ENTORNOS HOGAR, EDUCATIVO Y COMUNITARIO, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD (RBC), EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2, MEDIANTE RESOLUCIÓN 0346 DE 2026.

PARAGRAFO. El contratista para el cumplimiento del objeto del presente contrato no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero si deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario, a partir de las siguientes actividades:

No	Actividad Programada	Total
1	Apoyar los procesos precontractuales y contractuales para la incorporación del Talento Humano de los EBS en la ESE Centro 2, como convocatorias, validación de HV de experiencia y certificados entregados, notificar según los procedimientos establecidos por la ESE Centro 2, todas las novedades presentadas con el talento humano de los EBS contratado y con los servicios de apoyo contratado para su operación.	1
2	Realizar Vigilancia del desarrollo del lenguaje infantil: trabajando articuladamente con madres comunitarias, Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y escuelas para capacitar a los cuidadores en pautas de estimulación del lenguaje y señales de alerta en la primera infancia.	60
3	Realizar Talleres de salud auditiva: y campañas comunitarias sobre el cuidado del oído (no uso de copitos/bastoncillos, control de exposición al ruido ambiental o de dispositivos musicales).	45
4	Realizar campañas de Higiene vocal para trabajadores de la comunidad: Talleres dirigidos a líderes comunitarios, docentes y cuidadores sobre el uso adecuado de la voz para prevenir disfonías (ronquera) crónicas.	30
5	Apoyar los procesos precontractuales y contractuales para la incorporación del Talento Humano de los EBS en la ESE Centro 2, como convocatorias, validación de HV de experiencia y certificados entregados, notificar según los procedimientos establecidos por la ESE Centro 2, todas las novedades presentadas con el talento humano de los EBS contratado y con los servicios de apoyo contratado para su operación.	1
6	Establecer el plan de trabajo del equipo básico de salud y el cronograma de despliegue en los microterritorios, así como el alistamiento y disponibilidad de los instrumentos de caracterización y demás información y herramientas requeridas que le permitan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los EBS., garantizando su permanente seguimiento y monitoreo.	3
7	Apoyar y liderar los espacios técnicos de seguimiento con los actores del sistema de salud y de rendición de cuentas, en el marco de la operación de los Equipos Básicos de Salud EBS en el municipio Rosas.	3

8	Apoyar los procesos de reinducción e inducción del talento humano de los seis (6) EBS del municipio de Rosas.	1
9	Apoyar los procesos de educación continua, dirigida a los profesionales y técnicos que hacen parte de los Equipos Básicos de Salud EBS.	1
10	Velar por los procesos administrativos y logísticos para garantizar la gestión de los equipos básicos de salud, en el municipio de Rosas.	3
11	Consolidar y reportar a las instancias correspondientes , los informes técnicos mensuales por municipio , producto de la operatividad de los EBS.	3
12	Participar en las reuniones convocadas por el Ministerio de salud y protección social MSPS, Municipio de Rosas, Departamento del Cauca, Secretaría Departamental de Salud del Cauca- SDSC, Empresa Social del Estado Centro 2, la academia en el marco del desarrollo del nuevo modelo de salud con enfoque de APS	Según convocatoria

CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO DE EJECUCIÓN: NOVENTA Y DOS (92) días.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La Empresa Social del Estado CENTRO 2-ESE.

VALOR DEL CONTRATO: Es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 18.900.00O).**

FORMA DE PAGO: La ESE pagará el valor del contrato en TRES (3), cuotas mes vencido, por valor de **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 6.300.000)** cada una, las cuales estarán sujeta al trámite administrativo, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva, informe de actividades, soporte de pago de seguridad social y de la constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el Supervisor del contrato.

SUPERVISION: Profesional Administrativo y Financiero de la ESE Centro 2, o quien haga sus veces.

3. FUNDAMENTOS JURÌDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ESE CENTRO 2 hará uso del procedimiento de la contratación directa, conforme al artículo 17, literal g, del manual del Contratación de la ESE CENTRO 2, según el cual dispone que la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

La ESE CENTRO 2 cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2026 para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en un valor aproximado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 18.900.00O),** según el costo estimado por el Ministerio de salud y protección social-MSPS mediante resolución 436 de 2026, para este tipo de servicios.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Para seleccionar al contratista se debe tener en cuenta el aporte de los siguientes documentos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación de la propuesta, de acuerdo a la solicitud hecha por la, en el presente estudio previo, firmado por el proponente, de forma clara, legible e indicando su nombre y número de identidad.
2. Que el valor ofrecido esté acorde a la posibilidad de pago por parte de la E.S.E. Centro 2.
3. Persona natural o jurídica que acredite experiencia relacionada con las funciones.
4. Descripción del valor de la propuesta técnica, en pesos colombianos.
5. Fotocopia del documento de identidad.
6. Fotocopia del RUT Actualizado.
7. Hoja de vida en formato único para persona natural, con soportes.
8. Fotocopia del certificado judicial, antecedentes fiscales y disciplinarios.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Esta contratación tiene bajo riesgo, teniendo en cuenta que las obligaciones del contratista son perfectamente cuantificables, verificables y evaluables.

Esta contratación debe ser vigilada por el supervisor designado por el gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 2.

Esta contratación tiene los siguientes riesgos, los cuales serán asumidos por el contratista así:

Clase	Tipificación del Riesgo		Asignación del Riesgo		Estimación del Riesgo		
	Descripción	Concepto	Dpto.	Contratista	Evaluación	Valoración	Ponderación
Legislación Laboral	Seguridad social integral	Efecto económico desfavorable, causado por la parálisis de la prestación de servicios propuestos por la falta de los pagos correspondiente					

		s a salud, pensión y salarios de sus trabajadores					
Financieros o de Mercado	Honorarios	Efecto económico causado por la falta de pago de los emolumentos		X	Bajo	5	33.3%
	Riesgos Regulatorios	Los efectos económicos derivados de la expedición de nuevas normas al igual que la imposición de nuevos impuesto locales y nacionales		X	Bajo	5	33.3%
					TOTAL		100%

7. GARANTÍAS.

Por razón del objeto y naturaleza del contrato, y en concordancia con el Manual de Contratación de la ESE (Acuerdo 002 del 27 de marzo del 2025), EL CONTRATISTA **REQUIERE** constituir garantías en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE. Por lo tanto, El CONTRATISTA constituirá a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, con una compañía de Seguros o Entidad Bancaria autorizada para funcionar en Colombia, las siguiente póliza para cubrir los riesgos inherentes al presente contrato: **1) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA:** Por mandato del Artículo 37, literal d del Manual de Contratación de la ESE (Acuerdo 002 del 27 de marzo del 2025, Junta Directiva), se establece la garantía de Responsabilidad Civil Médica *"En los contratos que por su objeto o naturaleza tengan riesgos derivados de la prestación de un servicio profesional del área de la salud, se exigirá el otorgamiento de pólizas de seguros que la protejan de las eventuales reclamaciones de terceros por actuaciones, hechos u omisiones en la prestación del servicio de salud, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas."* De tal suerte que el valor asegurado será determinado en el contrato según el caso y valoración del riesgo a criterio de la Empresa Social del Estado **CENTRO 2 E.S.E** y su vigencia será por mínimo el plazo de ejecución del contrato.

Rosas Cauca, 16 de septiembre de 2026.

MARTHA ISABEL TORRES MURCIA
Profesional financiero y administrativo.
ESE CENTRO 2.

Proyectó: Gonzalo Alonso Velasco-Coordinador APS ESE C2